



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Comisión III Permanente

27 de mayo de 2021

Modifíquese el **artículo 4** del Proyecto de Ley 413 de 2021 “*Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones*”, de forma tal que este quede de la siguiente manera:

Artículo 4. Regulador de los servicios de pago. El Gobierno nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público regulará los servicios de pago.

Serán considerados servicios de pago los siguientes:

1. La ejecución de órdenes de pago o transferencias de fondos a través de una cuenta o depósito.
2. La ejecución de órdenes de pago a través de cupos de crédito.
3. La adquirencia.
4. La provisión de instrumentos de pago.
5. Los servicios de iniciación de órdenes de pago o transferencias.
6. La compensación y liquidación de órdenes de pago o transferencia.
7. El envío de dinero dentro del territorio nacional.
8. Los giros internacionales.
9. Los demás servicios de pago que determine el Gobierno nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando estén relacionados con la iniciación, la recepción, el procesamiento, la transmisión, compensación y liquidación o cualquier otra actividad necesaria para efectuar un pago.

Parágrafo 1. No harán parte del ámbito de aplicación de la presente ley los pagos en efectivo ni el sistema de pagos de alto valor.

Parágrafo 2. Tampoco harán parte del ámbito de aplicación de la presente ley ~~Si los servicios de pago mencionados en los numerales 7 y 8 son del presente artículo cuando sean prestados por operadores de servicios postales, previstos en los términos de la Ley 1369 de 2009, estos servicios serán regulados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones —CRC.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

maria.guerra@senado.gov.co

Carrera 7 No. 8 – 68 Capitolio Nacional piso 3 Teléfono 3823000 Ext. 5133

La regulación que expida la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC sobre estos servicios de pago, además de los establecido en la Ley 1369 de 2009 y cualquier otra que lo modifique, complemente o adicione, deberá observar los objetivos de intervención mencionados en el artículo 1 de la presente ley. Las demás disposiciones de la presente ley no le serán aplicables a los operadores postales de pago, ni a sus autoridades de regulación y supervisión.



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Centro Democrático